

105-43 RAFAEL PIQUER GARCES

Solamente consta que es natural y vecino de
Caspe (Zaragoza)

Estado Casado

RAFAEL PIQUE FONTANÈ

Hijo del primero

Edad: 32 años

Estado: Casado

Profesion Jornalero

Vecino: Caspe (Zaragoza)

Domicilio: Calle del Carmen nº 5 en Caspe



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza a tres de Abril de mil nevecientos cuarenta
S.S. y cinco.

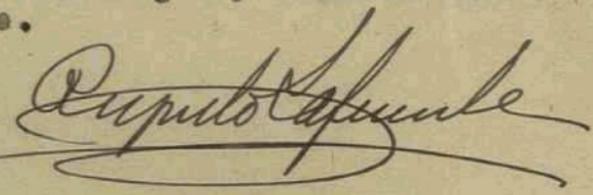
Millaruelo

Tejada

Barreeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunas
dates imprescindibles para poder resolver en justicia.
Interesese dichos extremes del Exmo. Sr. Capitán Gene-
ral de la Región.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifice.

E 

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm Caspe - Zaragoza

Ref. al núm. 1656

Ilsmo. Sr.

P.S.O. nº. 105-43.
contra

RAFAEL PIQUER GARCÉS
Y
RAFAEL PIQUER FONTENE.

A los efectos del núm. I^a. del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 29 de Julio de 1943.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

7^a 1906



EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infantería número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar de Caspe-Gariñena y del procedimiento sumarísimo ordinario número 105-43 seguido contra los procesados RAFAEL PIQUER GARCES Y RAFAEL PIQUER FONTENE, por el supuesto delito de Auxiliar a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infantería DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican, obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 60 DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa número 105-43 para esclarecer la actuación de los procesados RAFAEL PIQUER GARCES Y RAFAEL PIQUER FONTENE, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, regularon durante dicho periodo de tiempo carros que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspiraron las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden de la represión de la responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones cumplimentarias y en consideración ademas a que la relevancia penal de la conducta del profesado no es la suficiente para jutificar en su dia una pena de las que actualmente producen la prisión del res, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerdaolverán los autos a su Instructor para matificación, libertad definitiva de los procesados si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Superior de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Julio de 1943.-El auditor.-Ilegible.-firmado.-rubricado.-hay un sello en tinta viñeta que se lee.-Quinta Región Militar -Auditoria de Guerra.---

AL FOLIO 61.-DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Caspe-Gariñena en ésta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-ME CAPI-
TAN GENERAL.-Monasterio.-firmado.-rubricado.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente con el vi año de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 105 del año 1943 contra Rafael
Piquer Garces y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Millanelo
Reijada
Barrueco

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Oficial del que a su juicio no procede
entregar expedientes contra Rafael A. que otros

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Firmado de fiscalizar en 23 noviembre 1943

Providencia — Zaragoza veintidós de noviembre de
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millanelo

Rejador

Barroeta

Pass al Pouente

Reyes

Seguidamente se cumple lo mandado - certifico.